



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NÚM. 404-18 QUE MODIFICA LAS RESOLUCIONES 282-08, 283-08, 284-08, 285-08 Y 286-08 SOBRE LOS MANUALES DE CUENTA PARA LOS FONDOS DE PENSIONES DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL, DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DENOMINADOS EN DIVISAS, PLANES COMPLEMENTARIOS DE PENSIONES DE REPARTO INDIVIDUALIZADO Y EL FONDO DE SOLIDARIDAD SOCIAL.

CONSIDERANDO I: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones realizadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), en lo adelante las Administradoras, en representación de los fondos de pensiones y que estas operaciones deberán consignarse en sistemas de contabilidad estructurados de forma clara y precisa, que reflejen las transacciones financieras realizadas;

CONSIDERANDO II: Que para fiscalizar los sistemas de contabilidad de los fondos de pensiones administrados, es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información y toma de decisiones;

CONSIDERANDO III: Que las Resoluciones 282-08, 283-08, 284-08, 285-08 y 286-08 sobre el manual de cuentas para cada uno de los fondos de pensiones de fecha treinta (30) de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, no tienen una cuenta contable para el registro de las prestaciones de pensión por Cesantía por Edad Avanzada, siendo necesaria su modificación para incluir dicha cuenta y poder llevar su registro contable y la obtención de las informaciones financieras resultantes de las operaciones que realizan las Administradoras a nombre de los fondos de pensiones;

CONSIDERANDO IV: Que la Ley 189-11 sobre el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana, incluye dentro de los instrumentos autorizados para la inversión de los fondos de pensiones los Valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios;

CONSIDERANDO V: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley 87-01.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social del 9 de mayo de 2001;

Jal



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

VISTA: La Ley núm. 189-11 sobre el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en República Dominicana, del 16 de julio de 2011;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo del 8 de agosto de 2013;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo, el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución núm. 282-08 sobre el sobre el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual denominados en moneda nacional, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 30 de marzo del año dos mil ocho (2008);

VISTA: La Resolución núm. 283-08 sobre el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual denominados en divisas, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 30 de marzo del año dos mil ocho (2008);

VISTA: La Resolución núm. 284-08 sobre el Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 30 de marzo del año dos mil ocho (2008);

VISTA: La Resolución núm. 285-08 que establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Reparto Individualizado, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 30 de marzo del año dos mil ocho (2008);

VISTA: La Resolución núm. 286-08 sobre el Manual de Cuentas para el Fondo de Solidaridad Social, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 30 de marzo del año dos mil ocho (2008);

VISTA: La Resolución núm. 306-10 sobre beneficios de pensión del régimen contributivo: por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada, emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha 23 de agosto de 2010;

VISTA: La Resolución núm. 84 de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión (CCRyLI), del 31 de marzo de 2014, que incluye los valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.

[Firma manuscrita]



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica la Resolución 282-08 sobre el manual de cuentas de los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual, y se adicionan el subgrupo, ítem y concepto que se describen a continuación:

- a) Se adiciona un nuevo subgrupo al grupo 2.3 denominado Beneficios, con sus correspondientes cuentas y sub-cuentas, según se presenta a continuación:

CODIGO	CUENTAS
2.3.1	BENEFICIOS POR PAGAR
2.3.1.05	Beneficios por Pagar-Cesantía por Edad Avanzada
2.3.1.05.1.01	Retiro programado
2.3.1.05.1.02	Pensión mínima
2.3.1.05.1.03	Devolución de los recursos remanentes en CCI

CUENTA	Beneficios por Pagar-Cesantía por Edad Avanzada
CÓDIGO	2.3.1.05
GRUPO	Beneficios
SUBGRUPO	Beneficios por Pagar
FUNCIÓN	Registrar el devengamiento y pago de los beneficios establecidos en la Ley y normas complementarias para afiliados al sistema de capitalización individual que cumplan con las condiciones para Cesantía por Edad Avanzada.
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none"> 1. Devengamiento de los retiros programados con una pensión superior al 100% de la pensión mínima régimen contributivo. 2. Devengamiento de los retiros programados con una pensión equivalente a la pensión mínima régimen contributivo. 3. Devolución de recursos remanentes en CCI, por concepto de cesantía por edad avanzada y en cumplimiento con los requisitos establecidos. 4. Reingreso de recursos al Fondo de Pensiones por concepto de beneficios no cobrados. 5. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente. 6. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.

AG 1



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none">1. La transferencia de recursos a la AFP destinadas al pago de los retiros programados.2. Las transferencias a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) destinadas a la devolución de recursos remanentes en CCI por concepto de cesantía por edad avanzada y en cumplimiento con los requisitos establecidos.3. Beneficios no cobrados que hayan sido reclamados por el receptor y transferidos a las AFP para efectuar el correspondiente pago o que hayan sido reingresados a las CCI correspondiente.4. Otros créditos autorizados, de conformidad con la normativa vigente.5. La variación del tipo de cambio, en los casos que aplique.
SALDO	Acreeedor Representa el saldo de los beneficios devengados, que se encuentran pendientes de pago para afiliados al sistema de capitalización individual por concepto de cesantía por edad avanzada, de conformidad con la Ley y sus normas complementarias.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Cada asiento contable, relacionado a un concepto determinado de los señalados anteriormente, deberá realizarse en la sub-cuenta correspondiente, habilitada para esos fines.
SUBCUENTAS	2.3.1.05.1.01 Retiro programado 2.3.1.05.1.02 Pensión Mínima 2.3.1.05.1.03 Devolución de los recursos remanentes en CCI
AUXILIARES	Ninguno.
ANALITICOS	Ninguno.

b) Se adiciona el ítem siguiente, perteneciente al Estado de Cambios en el Patrimonio del Fondo de Pensiones, establecido en el Formato B del Capítulo V:

12.03.05 Beneficios Por Pagar-Cesantía por Edad Avanzada xx,xxx cc,ccc

c) Se adiciona el siguiente concepto, perteneciente a la sección de “Instrucciones para Completar el Estado de Cambios en el Patrimonio”, correspondiente al Formato B del Capítulo V:

AG



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

12.03.04 Beneficios por Pagar-Cesantía por Edad Avanzada

Corresponde al número de cuotas rescatadas el mes del reporte y su correspondiente monto en Moneda Nacional, por el devengamiento de beneficios por pagar a afiliados por cesantía por edad avanzada.

Artículo 2. Se modifican la nomenclatura y descripción de los grupos, subgrupos, cuentas y sub-cuentas del Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de las resoluciones núms. 282-08, 283-08, 284-08, 285-08 y 286-08, y sus modificaciones, según se detalla a continuación:

- a) Se adiciona, en los Tipos de Instrumentos y Códigos establecidos en el literal B de las Disposiciones Generales, lo siguiente:

Tipo de Instrumento	Código
Valores representativos de deuda titularizados, originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios.	21

- b) Se adiciona un nuevo subgrupo dentro del grupo 1.2 denominado Inversiones, con sus correspondientes cuentas y sub-cuentas, según se presenta a continuación:

CODIGO	CUENTAS
1.2.7	Inversiones – Patrimonio Separado de Titularización
1.2.7.01	Patrimonio Separado de Titularización- Patrimonio Separado de Titularización de Cartera Hipotecaria
1.2.7.01.M.21	Patrimonio Separado de Titularización - Patrimonio Separado de Titularización de Cartera Hipotecaria – Valores representativos de deuda

CUENTA	Patrimonio Separado de Titularización
CÓDIGO	1.2.7.01
GRUPO	Inversiones
SUBGRUPO	Inversiones – Patrimonio Separado de Titularización de Cartera Hipotecaria
FUNCIÓN	Registrar el movimiento de valores que los Fondos de Pensiones

Handwritten signature



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

	realizan, producto de la inversión en valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios, como alternativa de inversión para los fondos de pensiones.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none">1. La compra de valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios.2. Los reajustes e intereses devengados diariamente por estas inversiones.3. Los incrementos en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. El traspaso desde la cuenta Excesos de Inversión – Patrimonio Separado de Titularización -
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none">1. La enajenación o el rescate total o parcial de los valores invertidos.2. Los reajustes por concepto de la desvalorización de la unidad de reajuste de los valores.3. Las disminuciones en el valor de la inversión producto de ajustes de precios a valores de mercado.4. El traspaso hacia la cuenta Excesos de Inversión - Patrimonio Separado de Titularización
SALDO	Deudor Representa el monto de las inversiones de los Fondos de Pensiones en valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios, debidamente actualizadas.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Ninguna.
SUBCUENTAS	1.2.7.01.M.21 Inversiones – Patrimonio Separado de Titularización – Patrimonio Separado de Titularización de Carteras Hipotecarias – Valores representativos de deuda
AUXILIARES	Ninguno.
ANALITICOS	El analítico de esta cuenta lo constituye la cartera de inversiones, detallada y subtotalizada por emisor, instrumentos y custodio.

c) Se adiciona una cuenta dentro del subgrupo 1.2.9 denominado Excesos de Inversión, con sus correspondientes sub-cuentas, según se presenta a continuación:

CODIGO	CUENTAS
1.2.9	Excesos de Inversión
1.2.9.07	Excesos de Inversión – Patrimonio Separado de Titularización
1.2.9.07.M.21	Excesos de Inversión – Patrimonio Separado de Titularización

Handwritten signature and mark



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

de Carteras Hipotecarias- Valores representativos de deuda

CUENTA	Excesos de Inversión – Patrimonio Separado de Titularización
CÓDIGO	1.2.9.07
GRUPO	Excesos de Inversión
SUBGRUPO	Excesos de Inversión
FUNCIÓN	Registrar el monto de los excesos de inversión de los Fondos de Pensiones en valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios, respecto de los límites de inversión establecidos por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.
DÉBITOS POR	<ol style="list-style-type: none">1. Los excesos producto de la contabilización de las compras, los reajustes e intereses, los cambios relativos de precios, variaciones en el valor de las carteras de los Fondos, cambios de límites y cualquier hecho que origine un incremento.2. El traspaso desde las cuentas Inversiones – Patrimonio Separado de Titularización
CRÉDITOS POR	<ol style="list-style-type: none">1. Las disminuciones de los excesos producto del rescate, venta, cortes de cupón, sorteos, reajustes negativos, cambios relativos de precios, variaciones en el valor de las carteras de los Fondos, cambios de límites y cualquier hecho que origine una disminución.2. El traspaso hacia las cuentas Inversiones – Patrimonio Separado de Titularización.
SALDO	Deudor Representa el monto de los excesos de inversión en valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios, debidamente actualizados.
INSTRUCCIONES ESPECIALES	Ninguna.
SUBCUENTAS	1.2.9.07.M.21 Excesos de Inversión – Patrimonio Separado de Titularización de Carteras Hipotecarias – Valores representativos de deuda
AUXILIARES	Ninguno.
ANALITICOS	El analítico de esta cuenta lo constituye la cartera de inversiones, detallada y subtotalizada por emisor, instrumentos y custodio.

Ja



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año del Fomento de las Exportaciones”

d) Se adicionan los Ítems siguientes, pertenecientes al Balance General en el Patrimonio del Fondo de Pensiones, establecido en el Formato B del Capítulo V del Manual de Cuentas:

1.2.7	Inversiones – Patrimonio Separado de Titularización	
xx,xxx		
1.2.7.01	Valores representativos de deuda originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios	xx,xxx
1.2.9	Excesos de Inversión	
1.2.9.07	Excesos de Inversión – Patrimonio Separado de Titularización	xx,xxx

e) Se adiciona el literal n) en la sección de Instrumentos Financieros y Mercados Financieros elegibles correspondiente a la Nota 2 del Formato D sobre Notas Explicativas al Balance General del Fondo de Pensiones, que lee como sigue:

n) Valores titularizados originados en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios.

Artículo 3. La Presente Resolución modifica las resoluciones 282-08 sobre el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual denominados en moneda nacional, 283-08 sobre el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Capitalización Individual denominados en divisas, 284-08 sobre el Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones, 285-08 que establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Reparto Individualizado y 286-08 sobre el Manual de Cuentas para el Fondo de Solidaridad Social, emitidas el 30 de marzo del 2008.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de quince días (15) calendario siguientes de su emisión y la misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

